

DV-26-2018

Solicitud de informe

Carlos Rafael Antonio Nasser Vásquez

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado por el licenciado Carlos Rafael Antonio Nasser Vásquez, con documento único de identidad número ; junto con documentación anexa consistente en una fotocopia simple de su documento único de identidad.

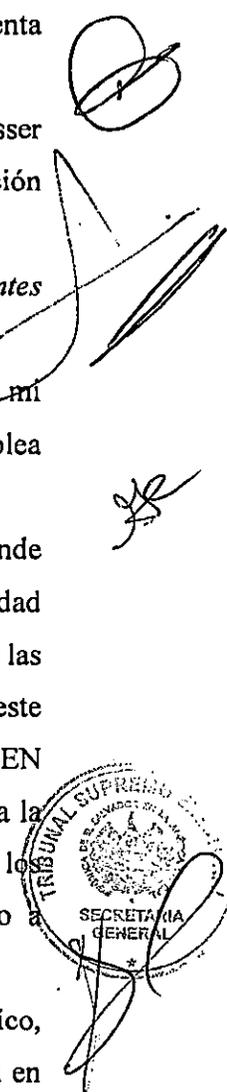
A partir de lo anterior, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de su escrito, el licenciado Nasser Vásquez señala: “Que en mi calidad de abogado estoy participando en la convocatoria hecha por la Asamblea Legislativa para la elección del Fiscal General de la República”.

2. Agrega que: “en cumplimiento del Artículo No. 3 de nuestra Constitución donde reza: todas las personas son iguales ante la ley” y “con el interés de participar en igualdad de condiciones” pide en concreto: “Extenderme informe certificado, no copia simple, de las personas participantes en dicha convocatoria, las cuales se encuentran dentro de este proceso y que se esclarezca si se les extendió solvencia en la que conste que, NO TIENEN AFILIACION PARTIDARIA ALGUNA, informe que lo requiero para ser presentado a la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, que evaluará las solicitudes de los postulantes al cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, a quienes paso a detallar a continuación:

1. Lic. RONY HUEZO SERRANO, quien en la actualidad es funcionario público, como presidente de FONAVIPO y quien fue declarado por la Sala de lo Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad presentado, cuando era Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, en el período del Lic. Gregorio Sánchez Trejo y José Tránsito Bernal.

2. Lic. JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, ex - magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y actualmente Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG).



C

3. Lic. ULISES DEL DIOS GUZMAN CANJURA, ex - magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

4. Lic. MANUEL CHACON CASTILLO, ex – candidato a diputado, por el Partido Concertación Nacional (CN).

5. Lic. FÉLIX GARRID SAFIE, ex - Fiscal General de la República.

6. Lic. DOUGLAS ARQUIMEDES MELENDEZ, actual Fiscal General de la República”.

II. 1. Al examinar la petición del licenciado Nasser Vásquez, de acuerdo con la estructura semántica con la que se formula, dicho profesional solicita –como parte inicial de su petitorio- que este Tribunal le extienda: “informe certificado, no copia simple, de las personas participantes en dicha convocatoria, las cuales se encuentran dentro de este proceso...”.

2. Ante tal petición, debe aclararse al referido profesional, que este Tribunal no cuenta con la información oficial relacionada con los ciudadanos que se han postulado para el proceso de elección del Fiscal General de la República, por cuanto, de conformidad con la norma de competencia estatuida en la disposición contenida en el artículo 131 ordinal 19 de la Constitución de la República, este proceso de elección le compete realizarlo a la Asamblea Legislativa.

3. Seguidamente, el licenciado Nasser Vásquez pide que este Tribunal: “esclarezca si se les extendió solvencia en la que conste que, no tienen afiliación partidaria alguna, informe que lo quiero para ser presentado a la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, que evaluará las solicitudes de los postulantes al cargo de Fiscal General de la República...” e indica el nombre de determinados ciudadanos.

4. En relación al segundo componente de la petición del mencionado profesional, es preciso indicar las siguientes situaciones:

a. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos (LPP), constituye una obligación de los institutos políticos llevar *un registro de miembros o afiliados*, el cual *deberá actualizarse periódicamente según sus estatutos partidarios y reglamentos* –artículo 4-, de manera que, la gestión de los padrones de afiliados es un asunto que corresponde a los institutos políticos.

b. A partir de lo anterior, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual la información contenida en las constancias que se expiden en relación con el dato personal de afiliación política de los ciudadanos tiene como fundamento *únicamente la información de las bases de datos y registros con los que cuenta esta institución.*

c. De ahí que, con fundamento en dicha línea jurisprudencial, este Tribunal ha rechazado peticiones en las que se solicita la expedición de constancias de “no pertenecer a ningún partido político” o “no estar afiliado a ningún partido político” o similares términos –cf. resolución de 25-09-2018, referencia RAP-17-2018, entre otras-.

d. Según dicha línea jurisprudencial, el Tribunal únicamente puede hacer constar, si en la base de datos institucional un ciudadano aparece como afiliado o respaldante de un determinado instituto político, a partir de la información contenida en los libros para registros de firmas y huellas presentados por los institutos políticos durante su proceso de inscripción.

III. Como consecuencia de lo anterior, no puede accederse a la petición del licenciado Nasser Vásquez en el sentido que este Tribunal esclarezca si a determinados ciudadanos se les extendió solvencia en la que conste que *no tienen afiliación partidaria alguna*, razón por la cual deberá rechazarse su petición.

Por tanto, con base en lo expuesto, lo establecido en los artículos 18, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39 y 64.a.v del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese improcedente* la petición del licenciado Carlos Rafael Antonio Nasser Vásquez, en virtud de las razones expuestas en la presente resolución.

2. *Notifíquese.*

The lower portion of the document contains several handwritten signatures and an official stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'M. J. ...'. In the center, there is a large, complex signature. To the right, there is another signature and a circular official stamp. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'CASA SALVADOR DE LA AMERICA', and 'SECRETARIA GENERAL'. Below the stamp, there is a handwritten signature and the number '3'.